

Poder

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Handwritten signature or scribble on the left side of the document.

En Nombre Domini sea a todos manifestado, que nosotros Joseph Galais, Joseph de Lano, Joseph Salomán Alcalde Regidor, Sindico procurador, y Ayt. del lugar de la Penilla estando juntos en el oficio en el punto acordado en nombre y voz de este Ayt. y de cada uno de los vecinos de este lugar no rebocan de los otros procuradores por este Ayt. antes de ahora hechos constituidos y nombrados a ora de nuevo en otros nombres de nuestro engarzo y certificación constituymos y nombramos a procuradores nuestros de este Ayt. y de cada uno de los vecinos de este lugar asaver es a Don Joseph Forcada Don Juan Antonio Elbean, Don Francisco Galais, Don Juan Lope de Otto Procuradores de la Real Audiencia de Aragón, y Don Joseph Brualla Presbitero todos residentes en la ciudad de Zaragoza ausentes como si fueran presentes a todos juntos y a cada uno de por sí para que por nosotros nos obligan en los sobredichos nombres y edades dichos procuradores juntos y de por sí para que seccan ante quien conbiner y necesario sea y a lo que desede que este lugar de la Penilla tiene sobre las salinas que usaba antes de la privación en los dichos terrenos de este lugar de la Penilla y para ello presentar de un y a los otros los papeles y escrituras que conbiner, e, interbenir, e, interbenir en todos y cada uno de los pleitos asuicibles

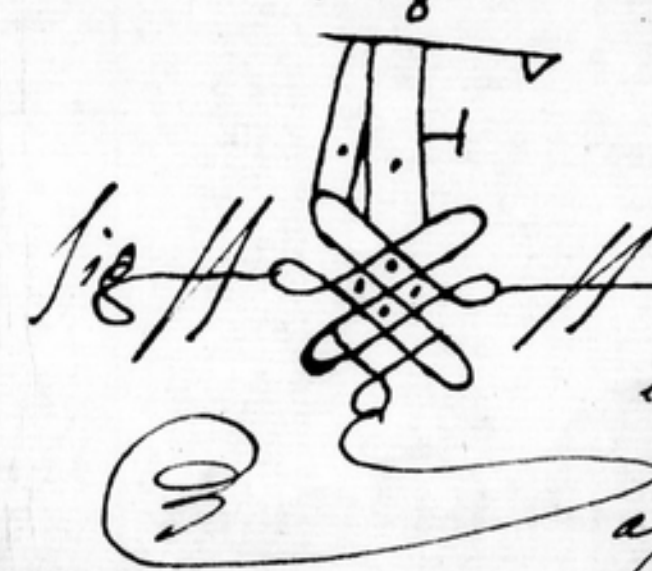
16/2/5

Handwritten signature or scribble at the bottom of the document.

como criminales que al presente seamos en otros nombres
y tendremos en adelante en qual es quise tribunales
y audiencias ya en qual es quise señores Juezes y Justicias de
su Magestad assi eclesiasticos como seculares en que fuere
parte y nos combiniere litigar, y comparecer qualquiera
de litis, y hacer los pedimentos, suplicas, enautos, proce-
sos y diligencias, que conbengan, presentar testigos y
escrivanas, y lo demas oportuno y conbeniente en ma-
nera de prueba contradecir e, Impugnar pro-
fanz hacer los Juramentos, o Juramentos necesarios
en animas nuestras para prueba de la verdad y be-
neficio de la Justicia Juezes y notarios Impetrar y ex-
cusar pedir oir y aceptar sentencias apelar de ellas, y de
que quise otro que se sigan las apelaciones y la
su conclusion y execucion de sus sentencias con fe-
cultad de subtitular ap de losoberto vno o, mas
procurador o procuradores ya quel o, a que los
abogados des pibir. y general mente hacer decir
y pro curar por nosotros en los sobreditos nombres
todas y cada unas cosas acerca de losoberto necer-
rias y lo que nosotros otros Organos haviamos ap de
losoberto presentes siendo, y prometemos hacer
per firmo y baledero todo lo que por otros procura-
dores y el otro de ellos y por sus subtitulados a cargo
de losoberto sea de hecho y procurado y
a quello no abocar en tiempo alguno so obligacion



que a ello hacemos de nuestras personas, y todos los bienes
y rentas de este Ayte assi muebles como sitos donde quise
habidos y por haver. Hecho fue lo sobredito en el lugar
de la Penilla a veynte y cinco dias del mes de Agosto de
mil seiscientos treinta y tres años siendo presentes
por testigos Moser Joseph Castillon Jefe de este lugar
de la Penilla y Lorenzo Castillon abitados en el
lugar de la Penilla.



No demifanisco Coronas residente
en la villa de Teus, y por ausencia de
el por todo el reyno de Aragon publico-
Notario qual sobredito presente fui el Curato

El asunto de D.^a Vicenta de la Cerda
 está en el oficio de D.ⁿ Jacobo Manuel Man-
 rique y el Tuer Gamboa. el Escribano tie-
 ne el oficio en las Platerias V. a mano de
 zecha.
 D.ⁿ Gerónimo Martinez y Marquer:
 vive Puerta del Sol esquina a la Calle de
 Preciados; tienda donde estan los Comedores

11

libro del Super de la familia
 de D.ⁿ Diego de la Cruz de la Cruz
 Antonio de la Cruz de la Cruz
 Brusilla 1733 agosto y septiembre
 Sabones
 al portador, y para lo respectivo
 vive al Torrech. et al. a
 larval

Monsieur Ori Alvarro
de Philipo V. por el que des-
pajo à los Dueros de la Salinas
de Aragón, de esta propiedad.
Segunda, en el año 1773.
De estas sales, hacen sus Dueros
un comercio directo con los Fran-
ceses del Condado de Bigorra, y del
Condado de Foix.

Decreto 306, de 13 de Setiem.
de 1813. artículo 6.

7 4
En el año de 1773 se
remitiéron de la Inten-
dencia de Zaragoza à
la Direccion de Rentas
unos autos sobre las
Salinas del Lugar de
la Pinilla en el Partido
de Barbastro, y al pre-
sente se debe encon-
trar dthos autos p.^o vol.
citar la indemnizac.^o
que pretende dtho lu-
gar p.^o haverse incor-
porado à la R. Haci-
enda vna ciudad sali-
na.

En la Adm. Gral
de la Renta de Sal
nas de Aragón, no
ha havido, ni hay la
noticia mas remota
de los autos del Lugar
de la Pinilla que es
puesva Cava Coquela,
se Remitiéron por esta
Intendencia a la Direc
cion Gral en el año 1729,
haciendo Dudas sea
cierta esta noticia,
pues siendo autos, y
diligencias practicadas
para el fin q. se expre
sa, parece y era regu
lar q. el Adm. Gral
no lo ignorase, por que
almenos por parte
de la Renta en este
Reino se le havian de
haver pedido muchas

noticias y informes,
que sin ellos seria ca
minar sin fundamento,
ni tampoco de treinta
y seis años de esta
parte he visto Recurso
alguno del Lugar de la
Pinilla introducido para
solicitar del Rey Remu
neraⁿ. a una Salina
solo en el nombre, que
no tuvo valor, y aun
quando se supusieran
no tendrían efecto p.
q. era incluida en el
distrito o Estancia q.
tenia la villa de Naval
en lo antiguo por piamy
poveoriar para vender
la sal de su Salina,
y p. lo que se le regalo
la gran Recompensa
q. goza ha